

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

AUTORIDADES

Dr. Rodolfo Alejandro Suarez
GOBERNADOR

Dn. Mario Enrique Abed
VICEGOBERNADOR

Dr. Victor E. Ibañez Rosaz
MINISTRO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA
Lic. Raúl Levrino

MINISTRO DE SEGURIDAD

Lic. Lisandro Miguel Nieri
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Lic. Enrique Andrés Vaquié
MINISTRO DE ECONOMIA Y ENERGIA
Arq. Mario Isgró

MINISTRO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA
Farm. Ana María Nadal

MINISTRO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES
Lic. Mariana Juri

MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

EDICIÓN N° 31091

Mendoza, Martes 28 de Abril de 2020

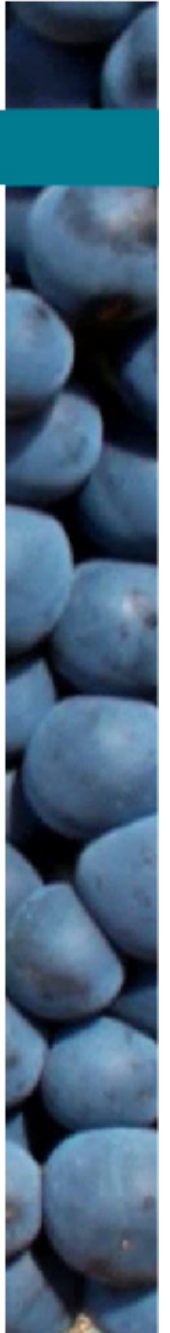
Normas: 7 - Edictos: 6

INDICE

| | |
|-----------------------------------|-----------|
| Sección General | 3 |
| DECRETOS | 4 |
| RESOLUCIONES | 16 |
| DECRETOS MUNICIPALES | 19 |
| Sección Particular | 22 |
| CONVOCATORIAS | 23 |
| NOTIFICACIONES | 23 |
| AVISO LEY 19.550 | 24 |
| LICITACIONES | 24 |



SECCIÓN
GENERAL



DECRETOS

MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Decreto N°: 563

MENDOZA, 27 DE ABRIL DE 2020

Visto el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408 del 26 de abril de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 325/20 y 355/20, hasta el 26 de abril de 2020, inclusive.

Que por el artículo 6° del citado DNU N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Que en el artículo citado se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observare en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia.

Que mediante el artículo 2° del DNU N° 355/20 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en el mismo carácter indicado precedentemente y previa intervención de la autoridad sanitaria nacional, a pedido de los Gobernadores, las Gobernadoras de Provincia o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a exceptuar del cumplimiento del “aislamiento social preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habiten en áreas geográficas específicas y delimitadas, bajo determinados requisitos.

Que mediante las Decisiones Administrativas N° 524 y 625 del 2020 fue exceptuado del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en el ámbito de la Provincia de Mendoza, el personal afectado a diversas actividades y servicios, “sujetos a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca”.

Que la Provincia ha dictado los Decretos N° 555 y 561 de 2020 aprobando los protocolos pertinentes para hacer efectivas en el territorio provincial las excepciones dispuestas por la Jefatura de Gabinete y ha solicitado nuevas excepciones vinculadas con el ejercicio de las profesiones liberales, la actividad física y las peluquerías, que están siendo evaluadas por la autoridad nacional.

Que asimismo, en concordancia con las medidas adoptadas a nivel nacional, la Provincia de Mendoza ha dictado diversas normas con idénticos fines, cuya vigencia temporal se dispuso hasta el 31 de marzo de 2020, siendo prorrogadas hasta el 12 de abril de 2020 por Decreto Acuerdo N° 472/2020 y hasta el 26 de abril de 2020 por Decreto Acuerdo N° 512/2020.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408 del 26 de abril de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional ha

dispuesto la prórroga hasta el 10 de mayo de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecida por DNU 297/2020 y prorrogada por DNU N° 325 y 355 de 2020.

Que en el artículo 3º del mencionado DNU 408/2020 se faculta a los Gobernadores de Provincia a “decidir excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a los requisitos exigidos por los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios: 1. El tiempo de duplicación de casos confirmados de Covid-19 no debe ser inferior a QUINCE (15) días. Este requisito no será requerido si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo. 2. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la potencial demanda sanitaria. 3. Debe existir una evaluación positiva de las autoridades sanitarias respecto del riesgo socio-sanitario con relación a la densidad poblacional del área geográfica involucrada. 4. La proporción de personas exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio, no podrá superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la población total del Departamento o Partido, según corresponda. 5. El Departamento o Partido comprendido en la medida no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos “con transmisión local o por conglomerado”.

Que tal facultad puesta en cabeza de los gobernadores provinciales, no aplica “respecto de los aglomerados urbanos con más de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes, ubicados en cualquier lugar del país” (art. 6º)

Que debe tenerse presente que el Decreto de Necesidad y Urgencia, es un acto que se emite para superar las contingencias de un mal que sólo puede evitarse apelando a un acto normativo que en condiciones normales lo emite el Congreso, pero dadas las circunstancias extraordinarias se autoriza su producción al Ejecutivo. Dictado por el Poder Ejecutivo de conformidad con el procedimiento que establece el art. 99 inc. 3 de la Constitución Nacional, regula materia de atribución propia del Congreso. Por ende, en el orden jurídico político de prelación normativa, se coloca al lado de las Leyes del Congreso y junto con las normas que quedan por encima de ellos (Constitución y Tratados internacionales) conforman el bloque de constitucionalidad federal al que las provincias deben ajustarse por disposición del art. 5 de la Constitución.

Que en este marco, resulta necesario disponer la prórroga de todas las medidas dispuestas como consecuencia de la emergencia sanitaria, en el ámbito del Gran Mendoza (Departamentos de Ciudad de Mendoza, Godoy Cruz, Las Heras, Guaymallén, Luján de Cuyo y Maipú) en los Decretos Acuerdo N° 384, 390, 397, 472 y 512 y en Decretos N° 461 y 518, cuyo vencimiento estuviera previsto el día 31 de marzo de 2020 o en fecha anterior, siempre que sean acordes a lo dispuesto a nivel nacional, hasta el 10 de mayo de 2020.

Que asimismo y atendiendo la situación epidemiológica del resto de los Departamentos, se estima conveniente exceptuar a sus habitantes de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, sujetos al cumplimiento de las medidas dispuestas por la autoridad sanitaria como idóneas para evitar la propagación del Coronavirus y que se detallan en protocolos anexos.

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1º - Prorróguense hasta las 24 horas del día 10 de mayo de 2020, en el ámbito territorial del Gran Mendoza (Departamentos de Ciudad de Mendoza, Godoy Cruz, Las Heras, Guaymallén, Luján de Cuyo y Maipú), todas las medidas adoptadas en los Decretos Acuerdo N° 384, 390, 397, 472 y 512 de 2020 y en los Decretos N° 461 y 518 de 2020, cuyo vencimiento estuviera previsto el día 31 de marzo de 2020 o en fecha anterior, siempre que fueran acordes a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y sus normas modificatorias y complementarias.

En los Departamentos citados serán permitidas únicamente las actividades y/o servicios cuyos protocolos fueron aprobados por los Decretos N° 555 y 561 de 2020.

Artículo 2º - Dispénsese al personal de la Administración Pública Provincial de concurrir a su lugar natural de trabajo hasta las 24 horas del día 10 de mayo de 2020, e instrúyase a los distintos organismos a implementar las medidas necesarias a fin de mantener la continuidad de las actividades pertinentes mencionadas en el artículo 6 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 3º - Habilítese administrativamente hasta la fecha dispuesta en el artículo precedente el despacho de Gobernación a los efectos de la emisión y numeración de normas legales y al Boletín Oficial de la Provincia para las publicaciones pertinentes.

Artículo 4º - Las personas que deben cumplir el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", podrán realizar una breve salida de esparcimiento, en beneficio de la salud y el bienestar psicofísico, sin alejarse más de QUINIENTOS (500) metros de su residencia, con una duración máxima de SESENTA (60) minutos, en horario diurno y hasta las 19 horas. No se podrá usar transporte público o vehicular y se deberá guardar en todo momento un distanciamiento físico entre peatones no menor a DOS (2) metros, salvo en el caso de niños y niñas de hasta DOCE (12) años de edad, quienes deberán realizar la salida en compañía de una persona mayor conviviente. En ningún caso se podrán realizar reuniones y se deberá dar cumplimiento a las instrucciones generales de la autoridad sanitaria especificadas en el protocolo que como Anexo forma parte del presente Decreto.

Artículo 5º - Exceptúese de lo dispuesto en el artículo precedente a los habitantes del Departamento de San Rafael según requerimiento formal oportunamente realizado por las autoridades comunales.

Artículo 6º El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el protocolo contenido en el Anexo, debidamente constatado por la autoridad competente, será penado con una sanción de multa de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) para la persona infractora. Dicha sanción se duplicará en el supuesto de incumplimiento respecto de los recaudos exigidos para el paseo de mascotas. En caso de que cualquiera de las infracciones se constate dentro de un comercio o centro de atención privado, se aplicará una multa de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) para el comercio o centro de atención privado, que se incrementará a la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) si se trata de un supermercado o hipermercado. Todo lo expuesto sin perjuicio de las sanciones que con causa en las ordenanzas municipales corresponda aplicar a cada Municipio.

Artículo 7º - Facúltese a los municipios a controlar, en forma concurrente con la Provincia, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto en sus respectivos ámbitos territoriales. Asimismo, se faculta a la Subsecretaría de Deportes del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia a afectar su personal a las tareas de control, con autoridad suficiente para imponer las sanciones previstas en el artículo 6º del presente.

Artículo 8º - El producido de las multas será destinado a los sistemas de salud de la Provincia o del Municipio, según quien hubiere constatado la infracción.

Artículo 9º - Exceptúese del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", en los términos y condiciones establecidos por el art. 3º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/2020, a los

habitantes de los Departamentos NO comprendidos en el artículo 1º, con las restricciones establecidas en el protocolo que como Anexo forma parte del presente Decreto. Las actividades y servicios enumeradas en el artículo 4º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/2020 se encuentran expresamente prohibidas. Se mantiene en el ámbito territorial de los Departamentos comprendidos en el presente artículo, el régimen de horarios dispuesto por el Decreto N° 461/2020.

Artículo 10º - Todas las personas que ingresen al territorio provincial, por cualquier medio de transporte o vía de ingreso, deberán realizar un período de aislamiento obligatorio hasta completar catorce (14) días desde su ingreso, el que deberá ser cumplido en los hoteles y/o alojamientos que a tal fin determine la autoridad competente. Quedan exceptuadas del aislamiento obligatorio dispuesto en el presente artículo, las personas comprendidas en el segundo y tercer párrafo del artículo 2º del Decreto Acuerdo 384/2020 modificado por Decreto Acuerdo 396/2020 y las enumeradas en el inciso segundo del artículo 6º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020.

Artículo 11º - Será autoridad de aplicación de lo dispuesto en el artículo precedente, el Ministerio de Cultura y Turismo, el que estará facultado a adoptar las previsiones necesarias para hacer efectiva la medida dispuesta y a dictar las normas complementarias que resulten pertinentes.

Artículo 12º -El Ministerio de Cultura y Turismo deberá confeccionar un registro en el cual consten los datos filiatorios de las personas que ingresen al territorio provincial, su lugar de procedencia, y los hoteles y/o alojamientos en que se disponga su aislamiento, como así también toda otra información que se considere necesaria tanto por el citado Ministerio como por las Autoridades sanitarias.

Artículo 13º - Autorícese a los Ministros del Poder Ejecutivo en el ámbito de las competencias que les asigna la Ley N° 9206, a adoptar todas aquellas medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la normativa de emergencia dictadas a nivel nacional y provincial.

Artículo 14º - El presente Decreto tendrá vigencia desde la fecha de su publicación.

Artículo 15º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ
LIC. RAÚL LEVRINO
LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI
LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ
ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ
FARM. ANA MARÍA NADAL
LIC. MARIANA JURI

ANEXO

PROTOCOLO GENERAL PARA ACTIVIDADES EXCEPTUADAS DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO.

Revisado por el Comité de Vigilancia epidemiológica del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Mendoza.

Todas las actividades autorizadas por la presente norma, podrán ser realizadas, siempre y cuando se cumpla con las siguientes normativas:

1. Distanciamiento social,

2. Higiene de manos,
3. Higiene de la tos (tosar o estornudar en el pliegue del codo)
4. Uso adecuado de tapabocas (debe cubrir nariz, boca y mentón)

En todas las actividades permitidas deberá procurarse evitar las esperas y las filas de público, aún cuando las mismas se desarrollen al aire libre (veredas o espacios abiertos). Si se diera el caso en que las actividades requieran algún tipo de espera, deberán cumplir con las pautas establecidas en el punto anterior.

Las personas con los siguientes síntomas:

Dificultad respiratoria
Fiebre
Tos seca
Mialgias (dolor muscular)
Disnea (ahogo o dificultad en la respiración)
Odinofagia (dolor de garganta)
Rinorrea (secreción acuosa o mucosa de los orificios nasales)
Diarrea

y/o que hayan viajado fuera de la Provincia (territorio nacional o del exterior) o que hayan estado en contacto con un caso sospechoso o confirmado de COVID19 en los últimos veintiún (21) días, **NO DEBEN REALIZAR NINGUNA DE ESTAS ACTIVIDADES** y deben consultar por los medios habilitados (0 800 26243 – 148).

Para desplazamientos desde y hacia el trabajo, en viajes cortos, se recomienda caminar o utilizar bicicleta para permitir liberar espacio en el transporte público y así permitir que quienes no tengan otra alternativa de traslado puedan utilizar el sistema público de transporte.

1. SALIDAS DE ESPARCIMIENTO AUTORIZADAS POR ART. 4º Exclusivamente caminata recreativa en un radio de 500 (QUINIENTOS) metros de su lugar de residencia, según condiciones establecidas en el Art. 8º del DNU 408/2020.

• **ACCIONES BÁSICAS PARA DISMINUIR LA TRANSMISIÓN Y EL CONTAGIO:**

- Respetar el distanciamiento social de 2 (DOS) metros entre personas.
- Respetar el protocolo de higiene respiratoria: no salivar los espacios públicos, asegurarse de toser o estornudar siempre con el tapaboca colocado.
- Cumplir con la higiene de manos: llevar consigo elementos como toallas húmedas, sanitizante o alcohol al 70% (gel o líquido).
- Evitar tocar objetos u otras superficies de la vía pública.

• **LUGAR DE LA ACTIVIDAD:**

- Se deberá salir directamente desde el hogar a pie. No se permite el traslado en automóvil o transporte público.
- Se debe contar siempre con el DNI.

- En ningún momento se podrán detener en la vía pública.
- Las personas con los documentos finalizados en 1, 2, 3, 4 y 5 podrán realizar la actividad solo los días lunes, miércoles, viernes, en horario de 09.00 a 19.00 horas. Los días domingos se autoriza en horario de 08:00 a 13:00 horas.
- Las personas con los documentos finalizados en 6, 7, 8, 9 y 0 podrán realizar la actividad solo los días martes, jueves, sábados en horario de 09.00 a 19.00 horas. Los días domingos se autoriza en horario de 14:00 a 19:00 horas.
- Se podrá realizar la actividad acompañado de una sola persona, en lo posible un conviviente cuyo DNI coincida con la terminación ya establecida. En el caso de menores de edad, podrán salir más de uno acompañado de un solo padre o familiar mayor responsable. En esta situación la terminación del DNI a tomar en cuenta será la del mayor a cargo.

• **VESTIMENTA:**

- Se recomienda el uso de ropa de fácil lavado y secado.
- Utilizar de manera obligatoria y en todo momento protección facial cubriendo boca, nariz y mentón; y que le permita realizar la actividad sin dificultad.
- En caso de menores, se recomienda el uso de protección facial a partir de los 2 (DOS) años.
- El adulto responsable asegurará que el menor no toque elementos de la vía pública que pudieran estar contaminados,
- De ninguna forma deberá permitirse el acceso a plazas, areneros, o juegos infantiles
- Al regreso de la actividad, se recomienda ingresar a su domicilio por la puerta de menor circulación y retirarse la ropa en el baño o lavadero. Guardarla en bolsa hasta el momento del lavado.
- Lavar la ropa con el jabón habitual y con agua a temperatura entre 40° y 60°C.
- Es recomendable ducharse luego de la actividad.

• **MASCOTAS:**

- También se podrá -en las condiciones establecidas en este protocolo- sacar a pasear a mascotas, por un período no mayor de 30 (treinta) minutos, con recipiente y/o elemento útil para levantar las heces.

• **SANCIONES:**

- Cualquier incumplimiento a las normas establecidas en el presente protocolo, será causal de las sanciones establecidas en el Art. 6° del presente Decreto Acuerdo.
- Adicionalmente, la falta de bolsa o recipiente adecuado para el levantamiento de las heces de mascotas, implicará una sanción equivalente al doble de la estipulada en este protocolo, independientemente de la sanción que pudiera corresponderle por infracción a normativa municipal, de conformidad con lo normado en el citado artículo.

2. ACTIVIDADES EXCEPTUADAS POR ART. 9º:

En los Departamentos de la Provincia de Mendoza NO comprendidos en el Art.1º del presente Decreto

Acuerdo (otros Departamentos NO comprendidos en Gran Mendoza), se podrán realizar actividades, siempre cumpliendo lo establecido en los protocolos aprobados por los Decretos Acuerdo 555/2020 y 561/2020, en función de la actividad de que se trate, o en cuyo rubro se encuentre comprendida, exceptuando la prohibición de atención al público. Es decir que en esos Departamentos SÍ podrán desarrollarse las actividades con atención de público, sujeto a las normas establecidas en el presente protocolo, especialmente las consignadas en el punto 5.

3. OTRAS ACTIVIDADES:

Adicionalmente, y en aras de mantener a la población en situación de prevención frente a la posible propagación del virus COVID-Virus SARS-CoV-2, y en un todo de acuerdo con lo normado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/2020, especialmente lo establecido en el Art. 3º, punto 4 de la citada norma, que establece taxativamente: “La proporción de personas exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio, no podrá superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la población total del Departamento o Partido, según corresponda...” se dispone un sistema de turnos tanto para la prestación de tareas como para la asistencia a los distintos comercios, locales, y/o estudios de la forma que seguidamente se detalla.

Esta limitación aplica desde el día de su vigencia para TODO EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA, incluso en aquellas actividades ya vigentes (compra en supermercados, hipermercados, ferreterías y toda actividad o comercio que permita la acción presencial)

- Las personas cuyos documentos finalizan en 1, 2, 3, 4 y 5 podrán asistir a los comercios habilitados solo los días lunes, miércoles, viernes, en horario de 08.00 a 18.00 horas. Los días domingos (en el caso en que tal actividad se realice) se autoriza en horario de 08:00 a 13:00 horas.
- Las personas cuyos documentos finalizan en 6, 7, 8, 9 y 0 podrán asistir a los comercios habilitados solo los días martes, jueves, sábados en horario de 08.00 a 18.00 horas. Los días domingos (en el caso en que tal actividad se realice) se autoriza en horario de 13:00 a 18:00 horas.

QUEDAN EXCEPTUADOS DE LA PRESENTE LIMITACIÓN LOS TURNOS MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y/O DE CUALQUIER TIPO DE PRESTACIÓN DE SALUD DEBIDAMENTE FUNDADA, COMO ASÍ TAMBIÉN LA COMPRA EN FARMACIAS.

- Para desplazamientos desde y hacia los lugares, en viajes cortos, se recomienda caminar o utilizar bicicleta para contribuir a liberar espacio en el transporte público y así permitir que quienes no tengan otra alternativa de traslado puedan utilizar el sistema público de transporte.
- Cualquier incumplimiento, y especialmente la circulación y/o permanencia en la vía pública, comercio de cualquier tipo, estudio, oficina, o cualquier otro espacio de personas cuya terminación del DNI no corresponda con el día especificado en los puntos anteriores, será causal de las sanciones previstas por el art. 6º del presente Decreto, sin perjuicio de las que la respectiva Municipalidad estime corresponder en función de la gravedad de la falta y/o su reincidencia.

4. PELUQUERÍAS:

En los Departamentos de la Provincia de Mendoza **NO** comprendidos en el Art. 1º del presente Decreto Acuerdo se podrá realizar esta actividad, siempre manteniendo el sistema de rotación según terminación del DNI, expresado en los puntos anteriores, de acuerdo a las siguientes pautas:

- Sólo se podrá atender a clientes con turno previo, pactado en forma telefónica o por cualquier medio no presencial.
- Bajo ninguna circunstancia se podrán atender personas que se encuentren en los denominados “grupos de riesgo”
- En ningún caso podrá haber clientes en espera.
- En caso de haber más de un sillón, deberá mantenerse la distancia mínima de 2 (DOS) metros

- entre ellos.
- Mantener aireado y ventilado el local
 - Uso de barbijo, guantes, delantal y en lo posible máscara.
 - Desinfectar antes y después de la atención de cada cliente las herramientas de trabajo y el espacio de atención (sillón, espejo, etc.)
 - Evitar el uso del secador de cabello.
 - Tener a disposición del cliente y en forma accesible alcohol en gel, o alcohol al 70%.
 - En todos los casos, los clientes al momento de ingresar al local deberán completar la DECLARACIÓN JURADA DE SALUD.

5. EJERCICIO DE PROFESIONES LIBERALES:

En los Departamentos de la Provincia de Mendoza NO comprendidos en el Art. 1º del presente Decreto Acuerdo se podrán realizar las actividades propias de las profesiones liberales, como Abogados, Contadores Públicos, Corredores Inmobiliarios, etc. **con el sistema de turnos expresado previamente**, y sujeto a las siguientes recomendaciones:

- Al movilizarse hacia la oficina y/o hacia los Juzgados en las oportunidades que excepcionalmente se disponen (conforme acordadas y disposiciones CSJN y SCJM) los profesionales deberán contar con credencial que acredite tal condición y su DNI.
- Los desplazamientos deben ser respetando las medidas de distanciamiento social (2 metros), y en caso de que lo hagan en vehículos los mismos deberán contar con medidas de higiene obligatoria y capacidad de personas transportables.
- Si en el lugar de trabajo se presentan síntomas asociados al COVID 19, el trabajador está obligado a informarlo a sus empleadores, quienes seguirán con el protocolo correspondiente ante esa situación.
- Si el empleado se encuentra en su domicilio presentando alguna de estas sintomatologías, debe consultar inmediatamente a su médico de cabecera o al que el empleador determine. **NO asistir al lugar de trabajo con síntomas.**
- Mantener el distanciamiento social. La comunicación entre personas debe ser a una distancia prudencial (2 metros).
- Se deberá intentar evitar la realización de entrevistas personales debiéndose realizar el asesoramiento por teléfono o medios virtuales. Solo podrán recibirse entrevistas presenciales en los estudios u oficinas en aquellos casos en que resulte indispensable y el trámite no pueda resolverse por medio alternativo.
- En los estudios profesionales u oficinas sólo se podrá atender a clientes con turno previo, pactado en forma telefónica o por cualquier medio no presencial.
- Bajo ninguna circunstancia se podrán atender de manera presencial personas que se encuentren en los denominados “grupos de riesgo”
- Para el caso de que el profesional considere imprescindible concretar una entrevista personal deberá facilitar un turno al cliente, de modo que al mismo le quede constancia por escrito (mail o mensaje de texto), comunicando día, hora y domicilio de la entrevista, de tal forma que el mismo sirva –a su vez- de certificado para ser presentado ante las autoridades pertinentes como autorización de circulación.
- Asimismo, en las consultas, el profesional podrá recibir solamente a una persona por vez y no se podrán pautar más de 4 (CUATRO) consultas diarias.
- Entre las entrevistas se deberá proceder a la limpieza y desinfección de los muebles utilizados y elementos de trabajo.
- En todos los casos, tanto los profesionales como personal de la oficina y clientes (en los pocos casos justificados de presencia de los mismos) deberán utilizar tapabocas.
- Los profesionales podrán permanecer trabajando en sus estudios u oficinas en los horarios de 09.00 a 18.00hs. Se recomienda no permanecer en la misma oficina trabajando más de 2 (DOS) personas, respetando siempre el distanciamiento interpersonal. En caso de que resulte absolutamente imprescindible la asistencia de más personal, el mismo siempre deberá respetar el

- distanciamiento social de 2 (DOS) metros entre cada puesto de trabajo.
- No compartir utensilios de uso personal. Por ejemplo: artículos de librería, vasos, botellas, mate, etc.
 - Las oficinas deben ser ventiladas y desinfectadas diariamente.
 - El estudio u oficina debe garantizar la posibilidad de que personal y clientes (en los pocos casos justificados de presencia de los mismos) higienice sus manos con agua y jabón o alcohol en gel o diluido antes y después del ingreso. Asimismo, debe garantizar sanitario con agua, jabón, toallas de papel, y vasos descartables.
 - Las superficies que se tocan con frecuencia (pasamanos, pomos de puertas, fichas de estacionamiento, ascensores, escaleras eléctricas, entre otros), deberán ser desinfectadas con productos a base de agua con hipoclorito, alcohol al 70% o productos desinfectantes.
 - Las superficies del baño y el inodoro, deberán ser limpiadas con los detergentes habituales y desinfectado diariamente con productos a base de agua con hipoclorito o productos desinfectantes.
 - Los trabajadores encargados de la limpieza deberán protegerse con guantes, barbijo, mientras realizan las labores de limpieza e higiene. Tras efectuar la limpieza se deberán realizar higiene de manos.
 - Deben colocarse contenedores con tapa adecuados y correctamente identificados para desechar elementos utilizados en el proceso de limpieza y desinfección.
 - Se recomienda no recibir papeles en los estudios u oficinas, sino acceder provisoriamente a la documental por medios alternativos (fotos, scanner, etc.). En caso de ser imprescindible manipular papeles se deberán tomar los recaudos de desinfección y cuidado personal correspondiente. Especialmente destinar un espacio o mostrador donde los papeles puedan ser dejados y posteriormente retirados, de modo de evitar el contacto entre personas. Este sitio deberá ser higienizado frecuentemente.
 - En todos los casos, los empleados y profesionales al momento de retomar sus tareas, y los eventuales clientes al momento de ingresar al local deberán completar la DECLARACIÓN JURADA DE SALUD.

6. ACTIVIDAD COMERCIAL:

Será de aplicación lo dispuesto en 5.

S/Cargo

28/04/2020 (1 Pub.)

MINISTERIO SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

Decreto N°: 413

MENDOZA, 19 DE MARZO DE 2020

Visto los expedientes EX-2019-07077669--GDEMZA-ASMALARGUE#MSDSYD y EX-2019-07082199--GDEMZA-ASMALARGUE#MSDSYD, en los cuales se solicita la aprobación de los Contratos de Locación de Servicios Profesionales, celebrados entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Farm. ANA MARÍA NADAL y las personas que se mencionan, quienes se desempeñan en el Área Sanitaria Malargüe del Ministerio; y

CONSIDERANDO:

Que resultó imprescindible contar con recurso humano idóneo para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes;

Que no revistando en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los programas en marcha, resultó indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios

profesionales, a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el citado Ministerio se ha propuesto como metas para el año 2020;

Por ello, habiéndose diligenciado los pertinentes volantes de imputación, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y lo establecido por la Ley N° 8706, y sus modificatorias, Arts. 2, 3, 4, 5 y concordantes de la Ley N° 7557, modificada por la Ley N° 7649, Art. 49 de la Ley N° 9033, Ley N° 9122, Decreto Reglamentario N° 2356/18 y Decreto-Acuerdo N° 3102/19,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Apruébense por el período que se detalla, los Contratos de Locación de Servicios Profesionales, celebrados entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Farm. ANA MARÍA NADAL y las personas que se mencionan, quienes se desempeñan en la dependencia del Ministerio que se consigna y reconózcense los servicios prestados desde el 01 de enero de 2020 y hasta la fecha del presente decreto:

ÁREA SANITARIA MALARGÜE

LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

A PARTIR DEL 01 DE ENERO Y HASTA EL 31 DE MARZO DE 2020

Odont. ISAGUIRRE, MARCOS ANTONIO, DNI N° 29.078.430.

Odont. VERDUGO, JAQUELINA ROXANA, DNI N° 29.533.146.

Artículo 2°- Establézcase que el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido por Tesorería General de la Provincia, con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto Año 2020:

CUENTA GENERAL: S96051 41305 095 – S96051 41305 000

UNIDAD DE GESTIÓN: S51005.

Artículo 3°- Dispóngase que los Contratos de Locación de Servicios Profesionales aprobados en el Artículo 1° del presente decreto, con financiamiento 095, podrán ser prorrogados en idénticas condiciones, por nueve (9) meses a favor del Estado, lo que deberá ser comunicado fehacientemente treinta (30) días corridos anteriores a la fecha de vencimiento de los mismos.

Artículo 4°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

S/Cargo
28/04/2020 (1 Pub.)

Decreto N°: 440

MENDOZA, 24 DE MARZO DE 2020

Visto los expedientes EX-2019-07075854--GDEMZA-ASALVEAR#MSDSYD, EX-2019-07075792--GDEMZA-ASALVEAR#MSDSYD y EX-2019-07076148--GDEMZA-ASALVEAR#MSDSYD, en los cuales se solicita la aprobación de los Contratos de Locación de Servicios Profesionales, celebrados entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Farm. ANA MARÍA NADAL y las personas que se mencionan, quienes se desempeñan en el Área Sanitaria General Alvear del Ministerio; y

CONSIDERANDO:

Que resultó imprescindible contar con recurso humano idóneo para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes;

Que no revistando en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los programas en marcha, resultó indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios profesionales, a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el citado Ministerio se ha propuesto como metas para el año 2020;

Por ello, habiéndose diligenciado los pertinentes volantes de imputación, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y lo establecido por la Ley N° 8706, y sus modificatorias, Arts. 2, 3, 4, 5 y concordantes de la Ley N° 7557, modificada por la Ley N° 7649, Art. 49 de la Ley N° 9033, Ley N° 9122, Decreto Reglamentario N° 2356/18 y Ley N° 9219,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Apruébense por el período que se detalla, los Contratos de Locación de Servicios Profesionales, celebrados entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Farm. ANA MARÍA NADAL y las personas que se mencionan, quienes se desempeñan en la dependencia del Ministerio que se consigna y reconózcense los servicios prestados desde el 01 de enero de 2020 y hasta la fecha del presente decreto:

ÁREA SANITARIA GENERAL ALVEAR

LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

A PARTIR DEL 01 DE ENERO Y HASTA EL 31 DE MARZO DE 2020

Lic. DEL RIO, MARCELA CARMEN, DNI N° 24.928.952

Dra. PATANE, ANA RITA, DNI N° 18.907.805

Lic. PARDO, AMANDA GRACIELA, DNI N° 34.675.830.

Artículo 2°- Establézcase que el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido por Tesorería General de la Provincia, con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto Año 2020:

CUENTA GENERAL: S96042 41305 095 – S96042 41305 000

UNIDAD DE GESTIÓN: S42015.

Artículo 3°- Dispóngase que los Contratos de Locación de Servicios Profesionales aprobados en el Artículo 1° del presente decreto, con financiamiento 095, podrán ser prorrogados en idénticas condiciones, por nueve (9) meses a favor del Estado, lo que deberá ser comunicado fehacientemente treinta (30) días corridos anteriores a la fecha de vencimiento de los mismos.

Artículo 4°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

S/Cargo

28/04/2020 (1 Pub.)

Decreto N°: 477

MENDOZA, 31 DE MARZO DE 2020

Visto el expediente EX-2019-07138002--GDEMZA-ASLASHERAS#MSDSYD, en el cual se solicita la aprobación del Contrato de Locación de Servicios Profesionales, celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Farm. ANA MARÍA NADAL y la persona que se menciona, quien se desempeña en el Área Sanitaria Las Heras del Ministerio; y

CONSIDERANDO:

Que resultó imprescindible contar con recurso humano idóneo para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes;

Que no revistando en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los programas en marcha, resultó indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios profesionales, a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el citado Ministerio se ha propuesto como metas para el año 2020;

Por ello, habiéndose diligenciado los pertinentes volantes de imputación, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y lo establecido por la Ley N° 8706, y sus modificatorias, Arts. 2, 3, 4, 5 y concordantes de la Ley N° 7557, modificada por la Ley N° 7649, Art. 49 de la Ley N° 9033, Ley N° 9122, Decreto Reglamentario N° 2356/18 y Ley N° 9219,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Apruébese por el período que se detalla, el Contrato de Locación de Servicios Profesionales, celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Farm. ANA MARÍA NADAL y la persona que se menciona, quien se desempeña en la dependencia del Ministerio que se consigna y reconózcense los servicios prestados desde el 01 de enero de 2020 y hasta la fecha del presente decreto:

ÁREA SANITARIA LAS HERAS

A PARTIR DEL 01 DE ENERO Y HASTA EL 31 DE MARZO DE 2020

LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Lic. CESETTI, GABRIELA PAOLA, DNI N° 24.192.773

Artículo 2°- Establézcase que el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido por Tesorería General de la Provincia, con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto Año 2020:

CUENTA GENERAL: S96047 41305 095 – S96047 41305 000

UNIDAD DE GESTIÓN: S47011.

Artículo 3°- Dispóngase que el Contrato de Locación de Servicios Profesionales aprobado en el Artículo 1° del presente decreto, con financiamiento 095, podrá ser prorrogado en idénticas condiciones, por nueve (9) meses a favor del Estado, lo que deberá ser comunicado fehacientemente treinta (30) días corridos anteriores a la fecha de vencimiento del mismo.

Artículo 4°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

S/Cargo
28/04/2020 (1 Pub.)

RESOLUCIONES

DIRECCIÓN DE TRANSPORTE

Resolución N°: 304

MENDOZA, 27 DE ABRIL DE 2020

VISTA la situación de emergencia generada por la pandemia de COVID-19 que afecta a nuestro país y al mundo; y

CONSIDERANDO:

Que la misma representa un hecho de marcado dinamismo que genera la necesidad de adoptar medidas en un marco de crisis.

Que, mediante Decreto N° 359/20 de fecha 12 de marzo 2020, el Sr. Gobernador de la provincia declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Mendoza y, mediante Decreto N° 384/20 de fecha 16 de marzo de 2020, dispuso una serie de medidas tendientes a prevenir y mitigar los riesgos de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación al Coronavirus (Covid-19).

Que, por el Decreto DNU N° 260/2020, el P.E.N. dispuso ampliar en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que posteriormente por Decreto DNU N° 297/2020, se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año, siendo esa medida extendida mediante el Decreto DNU N° 325/2020 hasta el día 12 de abril, por el Decreto DNU N° 355/2020 hasta el día 26 de abril y por Decreto DNU N°408/2020 hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive.

Que el Decreto DNU N° 408/2020 en su artículo 4° (inciso 4) establece que no podrá incluirse como excepción al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular al Transporte público de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional.

Que resulta necesario y pertinente continuar con las medidas de prevención y seguridad sanitaria, implementadas a fin de evitar los contagios masivos de COVID-19, pero sin dejar de atender servicios esenciales como la salud pública y la seguridad pública.

Que en la provincia existen trabajadores de la salud y de las fuerzas de seguridad que residen a más de noventa (90) kilómetros de su lugar de trabajo o que por causas de la pandemia de COVID-19 debe trasladarse hacia donde las autoridades respectivas lo requieran, como así también personas que por padecer enfermedades graves no pueden recibir atención en los hospitales o centros asistenciales más cercanos a su domicilio y personas que deben asistir a familiares enfermos obligadas a trasladarse para ello.

Por lo expuesto y en el marco de los Artículos 11 y 12 de la Ley N° 9024; Artículos 1, 2 y 3 de la Ley N° 9086; Artículos 2° y 6° del Decreto N° 1512/2018;

EL

DIRECTOR DE TRANSPORTE DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1°- Establézcase que a partir del día 29 de abril de 2020 las empresas prestadoras del servicio público de transporte regular de pasajeros de Media y Larga distancia sólo podrán prestar el servicio en las zonas y recorridos habilitados por la Dirección de Transporte de la Provincia de Mendoza en la presente resolución.

Artículo 2°- En la Zona del Departamento de Lavalle las las empresas de transporte de pasajeros de media y larga distancia únicamente podrán prestar el servicio en los recorridos departamentales y no podrán realizar recorridos ni frecuencias hacia el Gran Mendoza, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 7° de la presente resolución.

Artículo 3°- En la Zona Este, las empresas de transporte de pasajeros de media y larga distancia únicamente podrán prestar servicios en los recorridos departamentales y entre los Departamentos de San Martín, Junín, Rivadavia, Santa Rosa y La Paz, no pudiendo realizar recorridos ni frecuencias hacia el Gran Mendoza o hacia otros destinos provinciales, con excepción de lo dispuesto en el artículo 7° de la presente resolución.

Artículo 4°- En la Zona Centro, las empresas de transporte de pasajeros de media y larga distancia únicamente podrán prestar servicios en los recorridos departamentales y entre los Departamentos de Tunuyán, San Carlos y Tupungato, no pudiendo realizar frecuencias hacia el Gran Mendoza y hacia otros destinos provinciales, con excepción de lo dispuesto en el artículo 7° de la presente resolución.

Artículo 5°- En la Zona Sur, únicamente podrán prestar servicios en los recorridos departamentales y entre los Departamentos de San Rafael, Gral. Alvear y Malargüe. No se podrán realizar frecuencias hacia el Gran Mendoza y hacia otros destinos provinciales, con excepción de lo dispuesto en el artículo 7° de la

presente resolución.

Artículo 6°- En la Zona Alta Montaña, las empresas de transporte de pasajeros de media y larga distancia sólo podrán prestar servicios en los recorridos zonales internos, no pudiendo realizar frecuencias hacia el Gran Mendoza, con excepción de lo dispuesto en el artículo 7° de la presente resolución.

Artículo 7°- De forma excepcional las empresas de transporte de pasajeros de media y larga distancia podrán realizar servicios a destinos provinciales y hacia el Gran Mendoza únicamente para trasladar a personal de salud, personal perteneciente a las fuerzas de seguridad, personas que tengan turnos médicos previamente asignados (podrán viajar con un acompañante) y quienes deban trasladarse para el cuidado de familiares internados en hospitales o centros asistenciales. Tales personas deberán acreditar su condición de la siguiente forma:

- a) El personal de salud deberá exhibir en las boleterías correspondientes su último bono de sueldo o credencial de profesional médico.
- b) El personal perteneciente a las fuerzas de seguridad deberá exhibir en las boleterías correspondientes las credenciales que acrediten su calidad.
- c) Las personas que por enfermedad grave no puedan atenderse en Hospitales o Centros asistenciales más cercanos a su domicilio y las personas que deban trasladarse para el cuidado de familiares internados en hospitales o centros asistenciales deberán exhibir en las boleterías correspondientes un certificado médico que acredite dicha situación personal o del familiar enfermo al que deban asistir.

Artículo 8°- COMUNÍQUESE a quienes corresponda, publíquese y archívese.

ING. LUIS BORREGO

S/Cargo
28/04/2020 (1 Pub.)

CAJA DE SEGURO MUTUAL

Resolución N°: 791

MENDOZA, 27 DE ABRIL 2020.

VISTO

El EX-2019-6520628, Caratulado: "LIC. PUBLICA N° 2- SERVICIO DESARROLLO DE SOFTWARE" para proceder al llamado mediante Licitación Pública, con motivo de la contratación del servicio desarrollo de software y,

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional dispuso por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408 de fecha 26/04/2020, la prórroga de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta las 24 horas del día 10 de mayo de 2020.

Que en este marco, resulta necesario disponer la prórroga de la apertura de la Licitación N° 2/2019.

Que por ello y en uso de las facultades legales vigentes,

EL

DIRECTOR GERENTE DE LA CAJA DE SEGURO MUTUAL

RESUELVE:

Artículo 1: PRORRÓGUESE la Apertura de la Licitación Pública N° 2/2019, para el día 10 de agosto de 2020 a las 10 hs, en la Caja de Seguro Mutual cita en 9 de julio N° 1257- 4to piso- Ciudad de Mendoza. Dicha apertura queda sujeta a las disposiciones nacionales y/o provinciales que puedan establecerse por la Emergencia Sanitaria- COVID-19.

Artículo 2: PUBLÍQUESE, en la página Web COMPR.AR de la Dirección de Contrataciones Pública y Gestión de Bienes y Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

Artículo 3: COMUNÍQUESE, Insértese en el Libro de Resoluciones y Archívese.

ROBERTO MARCOS INFANTE

S/Cargo
28/04/2020 (1 Pub.)

DECRETOS MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD CIUDAD DE MENDOZA

Decreto Municipal N°: 426

MENDOZA, 27 DE ABRIL DE 2020

VISTO:

El Expediente Electrónico N° 8200-2020, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 317/2020 se ha declarado la Emergencia Pública en materia sanitaria en la Ciudad de Mendoza ante la Pandemia provocada por el Coronavirus COVID - 19.

Que el Gobierno Nacional emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 que dispuso la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio en los términos allí indicados, hasta el 31 de marzo del 2.020, prorrogado por DECNU N° 325/2.020 hasta el 12 de abril y por DECNU N° 355/2.020 hasta el 26 de abril inclusive.

Que de conformidad a lo informado por el Poder Ejecutivo Nacional, debido a las medidas adoptadas, el tiempo de duplicación de casos por CORONAVIRUS COVID 19 en Argentina, pasó de 3,3 días a 17.1 días en la actualidad.

Que ante ello, se dictó el DECNU N° 408/2.020 que prorrogó la medida de aislamiento hasta el 10 de Mayo inclusive.

Que en el ámbito de la ciudad de Mendoza, se dictaron diversas medidas cuya vigencia temporal resulta necesario prorrogar.

Que así, corresponde prorrogar las medidas ordenadas en los artículos 8º, 9º y 10º del Decreto N° 329/2020, artículo 1º del Decreto N° 334/2020 y artículos 3º y 6º del Decreto N° 355/2020, prorrogadas por Decreto municipal N° 391/2020 y 404/2020 por el lapso dispuesto por el DECNU N° 408/2020,

manteniendo la vigencia de las demás disposiciones dictadas en el marco de la Pandemia en la Ciudad de Mendoza.

Que por otra parte, por Decisión Administrativa de Jefatura de Gabinete N° 625/2020 la Nación exceptuó de la medida de aislamiento a las obras privadas, aprobándose por Decreto Provincial N° 561/2020, el protocolo de construcción civil.

Que a fin de poder permitir a los profesionales de estas obras el pleno desempeño de su labor en la ciudad, con las que se encuentran en ejecución y con expedientes en papel iniciados, se hace necesario autorizar la presencia de los mismos mediante un sistema de turnos y el protocolo que desde la Secretaría de Desarrollo Urbano se determine.

Que asimismo se dispondrá en el ámbito de la Ciudad de Mendoza a partir del 4 de mayo del corriente, el levantamiento de la suspensión del Programa social de Estacionamiento Medido, estableciéndose por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Gestión Pública, Coordinación de Riesgo y Protección Civil, los protocolos sanitarios que resulten adecuados para su funcionamiento.

Que por último, por artículo 11° del Decreto n° 329/2020 se prorrogó el trámite de exención de tasa por servicio a la propiedad raíz de jubilados, dispuesto en el Artículo 8° del Decreto 1601/17, hasta el último día del mes de Abril 2020, correspondiendo disponer una nueva prórroga hasta el 30 de Junio de 2020.

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL

INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MENDOZA

DECRETA :

ARTÍCULO 1° - Prorróguese la suspensión de la atención al público en el Palacio Municipal, Centros de Atención Municipal, Dependencias Externas y Juzgados de Tránsito hasta el 10 de mayo de 2.020 inclusive.

Exceptúese a la Dirección de Obras Privadas, que podrá atender de manera presencial, exclusivamente a los profesionales de la construcción civil que tengan expedientes en trámite y no puedan efectuarlo vía remota, a partir del 29 de abril, mediante el sistema de turnos y protocolo que desde la Secretaría de Desarrollo Urbano se determine.

ARTÍCULO 2° - Prorróguese la suspensión de todos los plazos y procedimientos en el ámbito de la administración hasta el 10 de mayo inclusive.

La presente no alcanza los trámites urgentes efectuados en el marco de la Pandemia, los exceptuados en el artículo anterior ni los trámites licitatorios, donde se mantendrán los plazos vigentes.

ARTÍCULO 3° - Dispénsese al personal de la Administración Pública Municipal de la Ciudad de Mendoza de concurrir a su lugar habitual de trabajo hasta el día 10 de mayo de 2.020 inclusive, salvo los funcionarios/as municipales y trabajadores y trabajadoras esenciales que se encuentren prestando servicios ante la situación de emergencia que se atraviesa, así como todo aquel personal que sea requerido por sus superiores jerárquicos para el cumplimiento de las tareas urgentes que sean necesarias y el personal de la Dirección de Obras Privadas que se requiera para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° del presente.

En ese último caso, están exceptuados del deber de asistencia al lugar de trabajo, los trabajadores y las trabajadoras mayores de sesenta (60) años de edad, embarazadas o personas incluidas en los grupos en

riesgo, según fueran definidos por el Ministerio de Salud de la Nación (<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227068/20200320>), y aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes.

ARTÍCULO 4º - Prorróguese la suspensión de la atención al público en el Centro Emisor de Licencias de Conducir que funciona en el Palacio Municipal y el otorgamiento de la licencia Nacional de Conducir, hasta el 10 de mayo de 2.020 inclusive.

Establézcase que hasta el 10 de mayo de 2.020 no se labrarán actas de infracción respecto de las licencias de conducir cuyo vencimiento haya operado desde el 1º de marzo de 2.020 en el ámbito de la Ciudad de Mendoza.

ARTÍCULO 5º - Habilítese administrativamente desde la fecha del presente y hasta el 10 de mayo inclusive, a las áreas que resulten pertinentes para la suscripción y numeración del Despacho de normas.

ARTÍCULO 6º - Prorróguese la liberación en el cobro del estacionamiento medido en la Ciudad de Mendoza, desde el día 27 de abril al 3 de mayo de 2.020 inclusive.

Levántese la suspensión a partir del 4 de mayo de 2020. Facúltese a la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Gestión Pública, Coordinación de Riesgo y Protección Civil, a dictar de manera conjunta los protocolos sanitarios que resulten pertinentes.

ARTÍCULO 7º - Prorróguese por única vez el trámite de exención de tasa por servicio a la propiedad raíz de jubilados, dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 1601/17, hasta el 30 de junio de 2.020.

ARTÍCULO 8º - Comuníquese, publíquese y dése al Libro de Decretos.

DR. ULPIANO LEANDRO SUAREZ
INTENDENTE

DRA. PATRICIA BETINA SANCHEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

LIC. ERICA GABRIELA ROJAS
SECRETARIA DE GESTION PÚBLICA

ARQ. JUAN MANUEL FILICE
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO

DRA. ANDREA CHARRÉ
DIRECTORA LEGAL Y TECNICA SECRETARÍA DE GESTION PÚBLICA

S/Cargo
28/04/2020 (1 Pub.)



SECCIÓN
PARTICULAR



CONVOCATORIAS

(*)

ASOCIACIÓN MUTUAL CÍRCULO ARGENTINO DE COMUNICADORES SOCIALES.
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. En cumplimiento de lo previsto en las normas estatutarias y legales Vigentes, la Comisión Directiva de la "ASOCIACIÓN MUTUAL CÍRCULO ARGENTINO DE COMUNICADORES SOCIALES" convoca a todos y todas los y las Señores/as asociados a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 29 de mayo del 2020.- A las 20:00hs (VEINTE) en la Sede de la Mutual calle Vicente López n°491, de la Ciudad de Mendoza Capital.- Si al horario previsto no hubiese completado el quórum de ley, se establece un término de espera de treinta minutos, tras el cual se iniciará la Asamblea con los socios presentes, para tratar lo siguiente: OREDEN DEL DÍA: 1. Constitución de la Asamblea con dos Asambleístas para que aprueben y suscriban juntamente con la Presidente y Secretario el acta que labre.- 2. Aprobación y Consideración de la Asamblea fuera de término.- 3. Tratamiento y Ratificación de lo actuado por la Comisión Directiva en ejercicio de su mandato, respecto a la Asamblea Ordinaria N° 5 (cinco) dónde se presentó; y quedó pendiente de presentar el acta respectiva dado a que nos encontrábamos cumpliendo con la Res. 580/18; en la extensión del plazo otorgado por INAES.- 4. Aprobación de Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos; Informe de la Junta Fiscalizadora e Informe del Auditor. Por el 7mo y 8vo ejercicio cerrado el 31 de Diciembre del 2018 y 2019 respectivamente.- 5. Designación de nuevos miembros de Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora por vencimiento de Mandato.- 6. Consideración y Ratificación de los Reglamentos tratados oportunamente en Asamblea General Ordinaria anteriores.- 7. Tratamiento de cambio de Domicilio dentro del radio fundacional de la Mutual; Ciudad de Mendoza, Capital.- 8. Análisis y Determinación de las políticas de gestión para el período de los años 2020 y 2021.

Boleto N°: ATM_4827298 Importe: \$ 209
28/04/2020 (1 Pub.)

"DIARIO LOS ANDES HNOS. CALLE S.A." Por resolución de directorio de fecha 15 de abril de 2020, se convoca a los Sres. Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día viernes 15 de mayo de 2020, a las 10.00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria, a realizarse en la sede social de esta sociedad, sita en Av. San Martín 1049 de la Ciudad de Mendoza, para tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA: 1º) Designación de dos accionistas para que firmen el acta; 2º) Consideración de la documentación ordenada por el art. 234 inc. 1º de la ley 19.550 correspondiente al cuadragésimo octavo (48º) ejercicio económico regular cerrado el 31 de diciembre del año 2019; 3º) Consideración del destino a dar al resultado del ejercicio número cuadragésimo octavo (48º), cerrado el 31 de diciembre de 2019; 4º) Consideración de la gestión del Directorio y de la Sindicatura hasta el día de la fecha; 5º) Remuneración del Directorio y de la Sindicatura. 6º) Designación de sindico titular y suplente. 7º) Determinación del número de integrantes del directorio. Designación nuevas autoridades. Ignacio Driollet, Presidente.- Nota 1: Se recuerda a los Sres. Accionistas que deberán cursar comunicaciones de asistencia en los términos de lo establecido en el art. 238 2º párrafo de la Ley 19.550 hasta el día 11 de mayo de 2020, en el horario de 8 a 13 h, en la sede social sita en Av. San Martín 1049 de la Ciudad de Mendoza. Nota 2: En el supuesto de mantenerse el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, sus prórrogas mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/2020 y 355/2020, y normas que en lo sucesivo dicte el Poder Ejecutivo Nacional, la Asamblea se celebrará a distancia mediante la utilización de medios o plataformas informáticas o digitales, cumpliendo con los recaudos previstos por la normativa vigente aplicable en la materia –o aquella que en la reemplace en su futuro-. Mientras tales medidas continúen vigentes, la comunicación a asistencia en los términos del Artículo 238 de la Ley 19.550 deberá ser realizada por correo electrónico dirigido a la casilla vromero@losandes.com.ar con no menos de 3 días hábiles de anticipación al de la fecha de la Asamblea. A los accionistas que se hayan registrado a la Asamblea en el plazo legal se les enviará un instructivo a fin de que puedan participar de la misma.

Boleto N°: ATM_4828427 Importe: \$ 1375
24-27-28-29-30/04/2020 (5 Pub.)

NOTIFICACIONES

(*)

PANCHERIA HOMERO - COMUNICA CIERRE DE NEGOCIO Norma Andrea Cuello CUIT 27-24973464-6, comunica a Proveedores, Empleados, Acreedores, y cualquier otro interesado de "Pancheria Homero" ubicada en la calle San Juan 1289 de ciudad de Mendoza, el cierre definitivo de comercio, que se hará efectivo a partir del 5 de marzo de 2020 hasta entonces seguiremos ofreciendo nuestros servicios para reclamos de ley se fija domicilio en Virgen de Lourdes 3450 de Maipú Mendoza. Telefono 2613681063.

Boleto N°: ATM_4820195 Importe: \$ 275
28-29-30/04 02-04/05/2020 (5 Pub.)

AVISO LEY 19.550

(*)

TONELERIA ARGENTINA S.A. comunica que mediante Asamblea General Ordinaria de fecha 22 de abril de 2020, se decidió aceptar la renuncia del Síndico Titular de la Sociedad, señor Eduardo Nogal. En el mismo acto, se designó como Síndico Titular de la sociedad al señor Néstor Federico Moretta Setay, DNI 34.015.853, por el tiempo restante del mandato, esto es hasta el día 31/21/2021. El Directorio.

Boleto N°: ATM_4829023 Importe: \$ 44
28/04/2020 (1 Pub.)

LICITACIONES

(*)

OSEP - OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

“CONTRATACIÓN EN LOCACIÓN DE UN INMUEBLE, POR EL TÉRMINO DE VEINTICUATRO (24) MESES, CON DESTINO AL FUNCIONAMIENTO DEL DEPÓSITO DE INSUMOS DE DIRECCIÓN GENERAL, DEPARTAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD Y DEPÓSITO DE DISCAPACIDAD DE LA OSEP.”

LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO N° 60-LPU20

Expte.: 01135206 - EX -2020

Fecha de apertura: 13-05-2020

Hora: 10:00 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 3.059.460,00

Valor del Pliego: \$ 1.000,00-

Para mayor información y adquisición de pliegos dirigirse a la Subdirección de Compras de O.S.E.P. Central, Rondeau N° 332 Ciudad Capital de Mendoza, teléfonos 0261-4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00 hs., o a nuestra dirección en INTERNET:(<https://comprarosep.mendoza.gov.ar>).

S/Cargo

28/04/2020 (1 Pub.)

(*)

HOSPITAL ALFREDO ITALO PERRUPATO

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 1003 PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE LABORATORIO QUÍMICA CLÍNICA

Licitación Pública N° 1003/2020

Expediente: 1009568

Norma Legal de Llamado a Licitación N° 234

Asunto: Adquisición de Insumos de Laboratorio Química Clínica

Apertura: 08/05/2020

Hora: 10:00 hs

Valor del Pliego: S/V

Lugar de Apertura: Oficina de Compras Hospital Alfredo Italo Perrupato Boulogne Sur Mer y Abdala San Martin

Informes: Oficina de Compras Hospital Alfredo Italo Perrupato Telf : 0263-4423668

Fecha Propuesta : 28/04/20

S/Cargo

28/04/2020 (1 Pub.)

LEY 9212

TARIFAS DE PUBLICACIONES

MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

BOLETÍN OFICIAL

[...] Artículo 6º – Se abonarán las tasas que se indican a continuación:

1. Copia certificada impresa en Boletín Oficial (por cada hoja) \$70 (pesos setenta con 00/100)

2. Publicaciones de avisos en Boletín Oficial:

a) Por centímetro de columna de publicación corrida. Considerándose como centímetro 16 (dieciséis) palabras o fracción mayor de 10 (diez) palabras. No cobrándose las fracciones de hasta 9 (nueve) palabras. \$11,00 (pesos once con 00/100)

b) En las publicaciones en soporte magnético en las cuales la composición no se pueda determinar de forma corrida o por fracción de palabras, se tomará por cada cuarto de página un valor de \$340 (pesos trescientos cuarenta con 00/100).

c) En las publicaciones de balances se pagará además de la tarifa ordinaria un %50 (cincuenta por ciento) adicional.

d) Publicaciones que por su naturaleza deban llevar encabezamiento, además de la tarifa ordinaria, se abonará el equivalente a 2 (dos) centímetros.

e) Las publicaciones cuyas entidades tengan oficio de eximición de pago por resolución judicial o autoridad competente se harán sin cargo y a costas del Boletín Oficial.

Recaudación:

| | |
|------------------------|-----------|
| Saldo Anterior | \$30140.9 |
| Entrada día 27/04/2020 | \$0 |
| Total | \$30140.9 |